

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN ARAP No. 022-2011.

“Por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de certificados de EXPORTACIÓN DE ALETAS DE TIBURÓN”

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ley 44 de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y los Reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que entre las funciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, esta la de regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República de Panamá

Que la Ley 9 de marzo de 2006, prohíbe la práctica de aleteo de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que en su artículo cuarto, último párrafo, establece que para la obtención del recurso “aletas de Tiburón, cuando se trate de embarcaciones de servicio interior e internacional, la ALETA debe estar parcialmente adherida de manera natural al cuerpo del tiburón, a fin de facilitar su transporte e identificación; asimismo, en su artículo quinto establece que cuando se trate de embarcaciones artesanales, las aletas de tiburón húmedas deben corresponder al cinco por ciento (5%) del total de peso de la carne del tiburón desembarcado.

Que se hace necesario establecer una regulación que establezca los requisitos que deben cumplirse para la expedición de los CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE ALETAS DE TIBURÓN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para la expedición del Certificado de Exportación de las Aletas de Tiburón se requerirá los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial haciendo la solicitud de expedición de certificado de “EXPORTACIÓN DE ALETAS DE TIBURÓN” con ocho balboas (B/. 8.00) en timbres fiscales.
2. La solicitud debe contener la siguiente información:
 - a). Cantidad de producto que va a exportar.
 - b). Tiempo que utilizó para procesar el producto y mecanismo utilizado en el procesamiento del mismo.
 - c). Nombre de la persona (Jurídica o Natural) a quien se le compro el producto.
 - d). Como lo compro (Seco o Húmedo)
 - e). Tiempo utilizado para acumular la cantidad del producto que va a exportar.
 - f). Domicilio o Dirección de la empresa.
3. Pre - Declaración de Aduana.(número)
4. Certificado de origen expedido por el Vice- Ministro de Comercio Exterior.
5. Copia del tipo de licencia o aviso de operación que posee (comercial o Industrial)
6. Certificados de desembarque de “No Aleteo” firmados por inspectores del Departamento de Fiscalización y Zarpe.

7. Validación del Departamento de Pesca, para comprobar la existencia del total de las libras a exportar.
8. Informe de Visto Bueno confeccionado por el Jefe del Departamento de Pesca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Expedición del Certificado de No ALETEO de las naves de servicio interior y de las naves de servicio internacional, se llevará a cabo en el puerto de desembarque a través de un inspector, verificando que no se realizó aleteo del tiburón y emitirá un certificado de inspección ocular de no aleteo en el desembarque de tiburones.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se traten de botes artesanales, el inspector verificará que las aletas de tiburón húmedas correspondan al cinco por ciento (5%) del total de peso de carne del tiburón desembarcado, para dar cumplimiento al artículo cinco (5) de la Ley No. 9 de 16 de Marzo de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Las contravenciones a las disposiciones del presente Resuelto, serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP, conforme a lo establecido en el Capítulo III de Infracciones y sanciones de la Ley 44 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 9 del 16 de marzo de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá el diez (10) de febrero de 2011.

